

#2724

Nov. 23/39

C 115795  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley por el cual se introduce
con algunas modificaciones en
el art. 56 de la Ley de Sanidad

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

536

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 23 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por medio del cual se introducen algunas modificaciones en el artículo 56 de la Ley de Sanidad.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo me es grato incluirle copia del oficio #12465, fechado en 14 de los corrientes, con el cual el Poder Ejecutivo se sirvió someter el referido proyecto de ley.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Tácito E. Cordero,
Vicepresidente en funciones de Presidente de
la Cámara de Diputados.

jc

80/5-795



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ART. UNICO:- El artículo 56 de la Ley de Sanidad, que fué modificada por la ley número 115, de fecha 22 de mayo de 1939, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Art.56.-Queda prohibido:

a) Fabricar o producir, vender o donar cualquier medicamento o especialidad farmacéutica, a menos que el nombre y la fórmula del preparado hayan sido previamente aprobados y registrados en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, con expedición del certificado correspondiente y mediante el pago de un derecho de quince pesos por el registro de cada forma en que la especialidad ha de ser puesta en el comercio;-

b) Cambiar el contenido de cualquier medicamento o la forma de su envase después del registro, sin la autorización de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;-

c) Hacer referencias en anuncios relacionados con la venta, cambio o distribución gratuita de cualquier medicamento o especialidad farmacéutica de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia reconoce o garantiza los méritos terapéuticos de dicho medicamento o especialidad farmacéutica; y

d) Anunciar una especialidad farmacéutica con propiedades terapéuticas que no posea.

Párrafo I.-Los preparados y especialidades farmacéuticas registrados anteriormente , que no hayan sido reinscritos de conformidad con la ley número 115, de fecha 22 de mayo de 1939, deben ser sometidos a la formalidad de un nuevo registro, mediante el pago de un derecho de diez pesos.

Párrafo II.-Los productos biológicos preventivos o curativos calificados sueros o vacunas, tanto para usos médicos como veterinarios, quedan eximidos del pago del derecho de registro, pero

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

...del libro, letra, No. de actantes de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos españoles interlineados. Ciudad Trujillo, 28 de mayo de 1939.

Deje de las Oficinas del Senado,

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 129
Ord. de 1939



[Handwritten signature]

ASUNTO: Ley que mod. el art. 56 de la Ley de Sanidad. PAG. No. 2.

deberán ser inscritos en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo III.-Toda solicitud de registro dirigida a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia deberá ser acompañada de dos muestras del medicamento o especialidad cuya inscripción se pide. Estas muestras deberán ser remitidas en los envases y en la forma en que han de ser puestos a la venta.

Párrafo IV.-Toda especialidad farmacéutica contendrá en la etiqueta las indicaciones para el uso y su fórmula cualitativa y cuantitativa".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

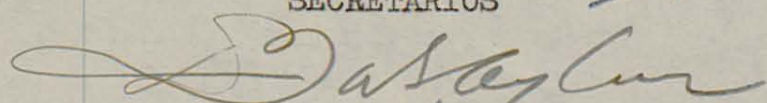
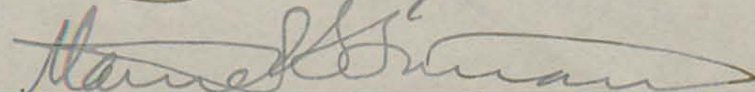
PRESIDENTE
(fdo.) T. E. Cordero.

SECRETARIOS
(fdos). P. Francisco Garrido
Luis Sánchez Andujar.

FAM/. DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S.D. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.


PRESIDENTE

SECRETARIOS

ARTÍCULO IV. Toda especialidad técnica comprendida en la clasificación de las profesiones para el ejercicio de la actividad profesional, en el Distrito de Santo Domingo, Distrito de San Cristóbal y Distrito de San Juan de los Ríos, a las veintidós (22) del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; el No. de la Independencia y No. de la Restauración.

4ª LEGISLATURA *Ord. No. 1939*

REGISTRADA AL No. 1939

en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos
Españoles Intelectuales.

Ciudad Trujillo, *29 de marzo de 1939*

[Signature]
Jefe de la Oficina de Registro



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Nov.28-39.-

572

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 536 de fecha 23 de noviembre de 1939, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se introducen algunas modificaciones en el artículo 56 de la Ley de Sanidad.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

6/5796

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Nov.28-39.

573

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por medio del cual se introducen algunas modificaciones en el artículo 56 de la Ley de Sanidad.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,

J. H.
LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

91/5820



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ART. UNICO:— EL artículo 56 de la Ley de Sanidad, que fué modificada por la ley número 115, de fecha 22 de mayo de 1939, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Art. 56.—Queda prohibido:

a) Fabricar o producir, vender o donar cualquier medicamento o especialidad farmacéutica, a menos que el nombre y la fórmula del preparado hayan sido previamente aprobados y registrados en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, con expedición del certificado correspondiente y mediante el pago de un derecho de quince pesos por el registro de cada forma en que la especialidad ha de ser puesta en el comercio;—

b) Cambiar el contenido de cualquier medicamento o la forma de su envase después del registro, sin la autorización de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;—

c) Hacer referencias en anuncios relacionados con la venta, cambio o distribución gratuita de cualquier medicamento o especialidad farmacéutica de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia reconoce o garantiza los méritos terapéuticos de dicho medicamento o especialidad farmacéutica; y

d) Anunciar una especialidad farmacéutica con propiedades terapéuticas que no posea.

Párrafo I.—Los preparados y especialidades farmacéuticas registrados anteriormente, que no hayan sido reinscritos de conformidad con la ley número 115, de fecha 22 de mayo de 1939, deben ser sometidos a la formalidad de un nuevo registro, mediante el pago de un derecho de diez pesos.

Párrafo II.—Los productos biológicos preventivos o curativos calificados sueros o vacunas, tanto para usos médicos como veterinarios, quedan eximidos del pago del derecho de registro, pero



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA *Quinto* 1939
REGISTRADA AL NO. *179*

en el tomo del libro letra
No. de esleptos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos tomados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a tanta de dos
espacios interlineares.
Trujillo *28* *nov.* *1939*
Trujillo
de la
de la



ASUNTO: Ley que mod. el art. 56 de la Ley de Sanidad.

PAG. No. 2.

deberán ser inscritos en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo III.-Toda solicitud de registro dirigida a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia deberá ser acompañada de dos muestras del medicamento o especialidad cuya inscripción se pide. Estas muestras deberán ser remitidas en los envases y en la forma en que han de ser puestos a la venta.

Párrafo IV.-Toda especialidad farmacéutica contendrá en la etiqueta las indicaciones para el uso y su fórmula cualitativa y cuantitativa".

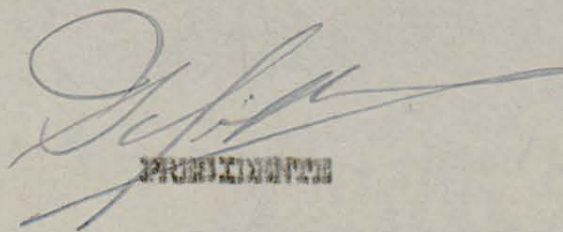
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

PRESIDENTE
(fdo.) T. E. Cordero.

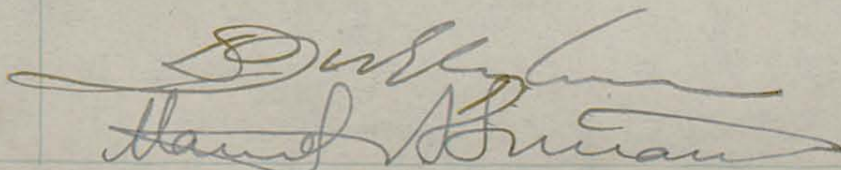
SECRETARIOS
(fdos). P. Francisco Garrido
Luis Sánchez Andujar.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S.D. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

FAM/.



SECRETARIOS



4^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1729 *Quinto* 1939

No. del libro Ietra.

Y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios inferiores.

Ciudad Trujillo, *28 de Mayo* 1939

[Handwritten signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13227

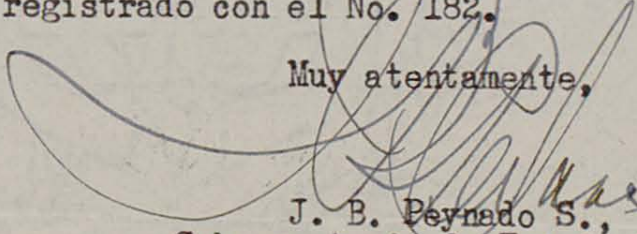
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de diciembre, 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 573, de fecha 28 de noviembre último, por el cual se introducen algunas modificaciones en el artículo 56 de la Ley de Sanidad, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del mismo mes de noviembre y registrado con el No. 182.

Muy atentamente,


J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

8/1/5821